

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002439-2026 DE MARTES, 20 DE OCTUBRE DE 2026

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 17 de junio de 2026 a la sociedad INDUSTRIAS ASTIVIK S.A - ASTIVIK S.A, con Nit 890401608-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0001044-2026, del 16 de octubre de 2026, en el que expuso lo siguiente:

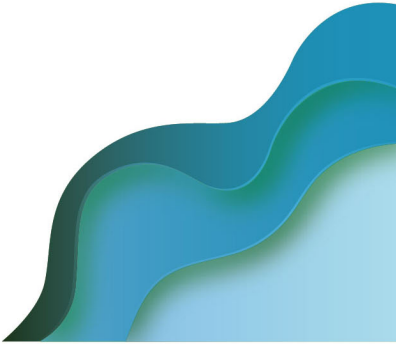
(...)”

ANTECEDENTES

Ítems	Acto Administrativo	Descripción
1	El Artículo Primero Del Auto No Epa-Auto-0973-2023 Del 11 De Julio De 2023	Requiere al representante legal de la sociedad Industrias Astivik SA, con NIT 890.401.608-8, ubicada en Vía Mamonal km 3 sector Albornoz en Cartagena de Indias, para que cumpla lo establecido.
2	El Artículo Primer Del Auto No. Epa-Auto-0960-2024 De 15 De Julio De 2024	Con base en el Concepto Técnico EPA-CT- 0156-2024 de 12 de julio de 2024, requiere a la empresa INDUSTRIAS ASTIVIK SA con NIT N° 890.401.608-8, ubicado en Vía Mamonal km 3 sector Albornoz, para que a través de su Representante Legal cumpla las obligaciones establecidas.
3	EPA-OFI-003425-2026 del 05 de mayo de 2026	Respuesta a solicitud de inscripción como generador de Aceite de Cocina Usado - ACU, radicado mediante el EXT-AMC-0029939.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día miércoles 17 de junio del presente año 2026, en un horario de 08:30 a.m. a 03:30 p.m., en cumplimiento al programa de control y seguimiento, se realizó la respectiva visita a la empresa INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., identificada con NIT 890401608-8; ubicada en ALBORNOZ VIA A MAMONAL KM 3; con coordenadas: 10°21'38.37494"N 75°30'28.15836"W. La visita fue atendida por el Sergio Benavides, Director HSE; Katherin Salamanca, Auxiliar HSE; y Saray Benítez, Asistente HSE.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 1. Ubicación geográfica de ASTIVIK S.A. Fuente: GOOGLE MAPS



Figura 2. Fachada principal de ASTIVIK S.A.

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., cuenta actualmente con 96 empleados directos y alrededor de 350 a 400 contratistas. Clasifica sus actividades económicas CIIU, de la siguiente manera:

Como actividad principal, CIIU: 3315 “Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas” Como actividad secundaria, CIIU: 3011 “Construcción de barcos y de estructuras flotantes”

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., presta servicios de reparación de daños estructurales o por colisión; mantenimientos como la limpieza, adecuación y preservación de embarcaciones; diseño y construcción de embarcaciones; modernización y repotenciación para embarcaciones marítimas y fluviales, mejorando su rendimiento, seguridad y vida útil con sistemas como bowthruuster, tratamiento de aguas de lastre y más, maximizando eficiencia y retorno; y alquiler de equipo marino. Los tipos de embarcaciones que se pueden atender son: Buques cargueros, barcazas, dragas, supply, buques tanqueros, y remolcadores.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., cuenta con la conformación de un Departamento de Gestión Ambiental, dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008). Teniendo como responsable de los asuntos ambientales a Sergio Benavides, director HSE.

La empresa realiza auditorías externas e internas con el objetivo de evaluar y mejorar la eficacia de sus procesos, controles, operaciones y dar cumplimiento a las reglamentaciones legales vigentes.

Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP)

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), por lo que da cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2 del DECRETO 1081 del 2015; documento que fue revisado y se pudo evidenciar que se encuentra diseñado y estructurado de acuerdo con las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, incorporando de manera integral los componentes que lo conforman, tales como la identificación y análisis de los escenarios de riesgo, la reducción del riesgo, las medidas de prevención, mitigación y preparación, los procedimientos para la atención de emergencias, la asignación de responsabilidades, así como los elementos, equipos y recursos necesarios para la respuesta efectiva ante situaciones de emergencia. Contando con una brigada integral, alarma para emergencias, 11 camillas completas, una enfermería, 56 cámaras de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

seguridad, 90 extintores, 8 autocontenidos, 1 desfibrilador, 15 gabinetes contraincendios, 2 sitios de emergencia, 1 trípode, 1 camilla tipo capullos, 6 botiquines, puntos de encuentro y adecuadas señalizaciones.

Subsistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC)

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental, RUA, desde el 14 de noviembre de 2024. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2025 el 30 de abril de 2026, dentro del plazo establecido en el ARTÍCULO 15 de la RESOLUCIÓN 839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el cual se encuentra entre el 16 de marzo al 30 de abril a partir del 2025 para último dígito de NIT entre 5 y 9 del sector manufacturero. Durante el año 2025, generó un total de 19.307,00 Kg de RESPEL, con una Media Móvil (De los Últimos 6 Meses del año) de 1.478,40 Kg/mes, clasificándose como Generador Grande. Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes:

Y8.2 - Elementos o materiales contaminados con aceite lubricante usado (ej. EPP, estopas, trapos, filtros, cauchos, aserrín, plásticos, grasas minerales, tapas casing)

Y8.3 - Lodos, tierra o sedimentos impregnados de aceite lubricante usado

Y9.2 - Elementos o materiales contaminados con hidrocarburos (ej. EPP, estopas, textiles, plásticos, caucho, sierras, geomembranas).

Y9.5 - Envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con hidrocarburos

Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Y18 - Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

Y9.6 - Otras mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua, no clasificadas previamente

Registro Inventario Nacional PCB

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., se encuentra inscrito en el Inventario Nacional PCB desde el 15 de mayo de 2025. La empresa solo ha realizado el cierre de periodo del año 2012. No ha realizado el cierre de periodo del año 2025, pero aún se encuentra a tiempo

Capacitaciones

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., presentó el cronograma de capacitaciones establecido para la presente vigencia 2026, en el cual se tienen programadas capacitaciones ambientales y de seguridad con una frecuencia mensual. Durante el desarrollo de la visita se evidenciaron temáticas socializadas tales como: "Manejo adecuado de residuos", "riesgo mecánico", "socialización 5S", "manejo adecuado de sustancias químicas", "sensibilización de buenas prácticas para contaminantes", "días mundial del medio ambiente", "rotulación y envasado adecuado de sustancias químicas", "plásticos de un solo uso", "uso adecuado de EPP", "uso seguro y correcto de herramientas manuales", entre otros.

Sistema Globalmente Armonizado (SGA)

Se verificó la gestión integral de los productos o sustancias químicas manejadas por INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., constatándose que estos se encuentran debidamente clasificados y etiquetados conforme a la normativa vigente. La empresa cuenta con un inventario actualizado de sustancias y productos químicos, en el cual se relacionan un total de 62, entre los cuales se encuentran aceites, grasas, catalizadores, hipoclorito, productos de aseo y limpieza, sílice cristalina, tintas, removedor pintura, ajustadores, diésel marino ACPM. Dispone de la matriz de compatibilidad química; cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) de fácil acceso para los trabajadores que manipulan dichas sustancias. Finalmente, se evidenció que estas se encuentran almacenadas en un área adecuada, garantizando el manejo seguro de las sustancias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

químicas y el control de riesgos asociados, en cumplimiento de lo establecido en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO.

Manejo de Residuos Sólidos

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., cuenta con la implementación de varios puntos ecológicos, distribuidos en zonas estratégicas para la correcta segregación en la fuente, cumpliendo con la normatividad ambiental legal vigente.

Los residuos ordinarios son gestionados con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P., identificada con NIT 805001538-5 y por RESITER S.A.S., identificado con NIT 901040402. Los residuos aprovechables generados durante las actividades de mantenimiento y reparación, son almacenados en un container, el cual se encuentra señalizado y etiquetado de acuerdo a cada tipo de residuo. Estos residuos son gestionados por RESITER S.A.S., identificado con NIT 901040402. Durante el desarrollo de la visita se presentaron los certificados de aprovechamiento, pero no fueron compartidos para anexarlos como soportes en el presente concepto técnico.



Figuras 3 y 4. Centro de acopio de residuos aprovechables

Manejo de Residuos Peligrosos

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, dando cumplimiento a lo establecido en el literal “b” del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Los residuos peligrosos generados durante las actividades de mantenimiento y reparación de los barcos son almacenados temporalmente en contenedores metálicos, ubicados en un área señalizada, techada, con zona antiderrame y etiquetada de acuerdo a cada tipo de residuo para ser dispuestos mensualmente por BIOGER S.A.S. E.S.P., identificado con NIT 806006669-8. Durante el desarrollo de la visita se presentaron los certificados de disposición final, pero no fueron compartidos para anexarlos como soportes en el presente concepto técnico.



Figuras 5 y 6. Centro de acopio RESPEL

Manejo de los Aceites de Cocina Usados (ACU)

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., actualmente cuenta con un área para la operación de actividades de casino, sin embargo, dicha área se encuentra operada por un tercero cuya razón social es SANTANA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., e identificada con NIT 901571894-5.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Mediante esta visita de control y seguimiento verificamos el cumplimiento con lo establecido en la resolución 0316 de 2018, específicamente con lo contenido en el artículo 9 y 13.

Durante la visita técnica de inspección el personal encargado informó a esta autoridad ambiental que dicho operador se encuentra inscrito como generador de ACU mediante el código EXT-AMC-26-0029939, sin embargo, durante la ejecución de este concepto técnico se validó que el código de registro es EPA-OFI-003425-2026 del martes 05 de mayo de 2026.

Mediante el EXT-AMC-26-0031376 del 12 de marzo de 2026, este establecimiento comercial presentó el reporte anual de los aceites de cocina usado generados durante el periodo 2025, no obstante, en respuesta a dicho reporte se comunicó el incumplimiento con lo establecido en la resolución 0316 de 2018 en el artículo d, la cual establece los plazos estipulados para los generadores de ACU.

Por otra parte, durante la visita técnica el personal encargado presentó los certificados con relación al manejo adecuado de los aceites de cocina usado y el manejo integral de los residuos sólidos, los cuales se encuentran estipulados en su cronograma de actividades, a pesar de esto, durante el recorrido de inspección se observó en el área de casino disposición inadecuada de residuos sólidos, lo cual sugiere que dichas capacitaciones deben ejecutarse con mayor frecuencia.



El personal encargado informó que cuentan con dos sistemas de tratamiento para sus aguas residuales no domésticas provenientes de la cocina, dichos sistemas se evidenciaron bajo piso y en material de concreto, estos sistemas funcionan por principio de gravedad y estos van dirigidos hacia una estructura de almacenamiento temporal de las aguas residuales, las cuales posteriormente son tratadas.



Figura 8. Sistema de tratamiento de las ARnD.

Figura 9. Sistema de tratamiento de las ARnD.

Durante la revisión documental el personal encargado presentó certificado de mantenimiento de sus trampas de grasa.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

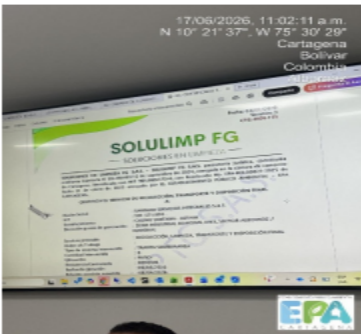


Figura 10. Certificado de mantenimiento.

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., cuenta con un área destinada para el almacenamiento temporal de los Aceites de Cocina Usado, dicha área se evidenció con dique de contención, kit antiderrame y señalización.



11. Almacenamiento temporal de ACU.

Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Durante la visita técnica de inspección no se evidenció la ejecución de obras, adecuaciones o actividades susceptibles de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD). En consecuencia, Industrias Astivik S.A.S. no ostenta la calidad de generador de este tipo de residuos, por lo cual no es sujeto de las obligaciones establecidas en la Resolución 0472 de 2017 y su modificatoria, la Resolución 1257 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Manejo de Aguas Residuales Domésticas

Durante la visita a las instalaciones de la empresa Industria Astivik S.A., se evidenció la generación de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No Domésticas (ARND) provenientes de las baterías sanitarias, el área de cocina, los talleres operativos y las embarcaciones atendidas. Se constató que estos efluentes son conducidos hacia diez (10) estructuras de almacenamiento temporal, cuyo volumen acopiado es evacuado posteriormente mediante succión por un gestor ambiental externo autorizado para su manejo y disposición final.



Ilustración 1. Tanque de almacenamiento temporal Porteria



Ilustración 2. Tanque oficinas administrativas

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Como parte del procedimiento técnico de verificación, se llevó a cabo una inspección visual al interior de cada unidad de almacenamiento con el propósito de evaluar la integridad física de las paredes y el estado actual de la impermeabilización. De igual manera, se ejecutaron pruebas de descarga en las unidades sanitarias para corroborar la conectividad hidráulica y el flujo hacia los respectivos tanques.



Ilustración 3. Tanque Workshop B



Ilustración 4. Tanque taller y mantenimiento

Es importante señalar que, durante la diligencia, la empresa no presentó los planos hidrosanitarios del establecimiento ni los diseños estructurales de la totalidad de los tanques.



Ilustración 5. Tanques utilizados para las ARD de los buques

Finalmente, en lo que respecta a las aguas residuales generadas por los buques ubicados en la zona de patios, se observó que su manejo se realiza mediante la disposición en tanques metálicos, operando como una medida de almacenamiento contingente sujeta a la demanda y necesidad operativa del momento

Manejo de Aguas Residuales No Domésticas

Industrias Astivik S.A. genera Aguas Residuales No Domésticas (ARND) derivadas directamente de la actividad de ecoblasting. Asimismo, la instalación gestiona aguas de sentina extraídas de las embarcaciones. Estos residuos líquidos son trasladados a un punto de acopio temporal que cuenta con las medidas de control ambiental pertinentes: infraestructura techada, dique de contención perimetral para la prevención de escorrentías o infiltraciones, y un kit de contingencia antiderrame. El almacenamiento temporal se efectúa de manera segura en recipientes tipo IBC y bidones, garantizando su posterior recolección, transporte y disposición final a través de un gestor ambiental debidamente autorizado.

Aire

✓ Permiso de emisiones:

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas, sin embargo, no requiere trámite del mismo, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5° del artículo 2.2.5.1.7.2. del decreto 1076 de 2015.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

✓ Fuentes fijas

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A, actualmente no cuenta con fuentes fijas reportadas ante esta autoridad, No obstante, durante el recorrido realizado por las instalaciones se evidenció la existencia de dos (2) equipos generadores de energía que opera como respaldo, para cuando la empresa carece de energía eléctrica, mismos que operan con combustible Diesel y una campana de extracción tipo hongo ubicada en el área del casino, que por las características de su funcionamiento, podrían ser consideradas fuentes fijas de emisión, sin embargo, se precisa que, de acuerdo con su naturaleza y las emisiones asociadas a su operación, estas fuentes no se encuentran sujetas a la realización de evaluaciones atmosféricas.



Imagen: Equipo Generador De Energía



Imagen: Campana Extractora (casino)

✓ Estudios de Emisiones.

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A, cuenta con (2) equipos generadores de energía que opera como respaldo, para cuando la empresa carece de energía eléctrica, mismos que operan con combustible Diesel y una campana de extracción tipo hongo ubicada en el área del casino, que por las características de su funcionamiento, podrían ser consideradas fuentes fijas de emisión, sin embargo, se precisa que, de acuerdo con su naturaleza y las emisiones asociadas a su operación, estas fuentes no se encuentran sujetas a la realización de evaluaciones atmosféricas.

Por otro lado, la compañía cuenta con una cabina totalmente cerrada donde se realizan labores de blasting, a piezas pequeñas que luego serán instaladas en las embarcaciones, que según lo conversado con el señor Sergio Benavides, las actividades que están implementando actualmente son de Eco-Blasting, (es una actividad, donde se complementan agua y arena a presión, con el fin de minimizar el MP que generan estas actividades), así mismo en el área de varado o airbag, se realizan labores de blasting a las piezas grandes o embarcaciones, acompañados de labores de pintura y otras que lo complementan; al aire libre, para efectos de estas labores la compañía ha implementado un tipo de cerramiento con material de polisombra, con el fin de mitigar posibles afectaciones generadas por las labores allí realizadas.

Durante la visita y en atención a la solicitud #1 del epílogo de solicitudes realizadas a través del documento radicado con código de registro EXT-AMC-26-0073702 de 10/06/2026, se efectuó inspección visual de las condiciones operativas y de las medidas implementadas para el control de las emisiones atmosféricas asociadas al proceso; En el momento de la inspección no se evidenciaron emisiones visibles de material particulado (PM) derivadas de la actividad de Blasting. Así mismo, se verificó la implementación de un sistema de cerramiento mediante polisombra de color azul y verde, con un porcentaje de cobertura y reducción de la polución aproximado del 90 %, destinado a minimizar la dispersión de material particulado hacia las áreas circundantes.

De acuerdo con la verificación realizada en campo, el material actualmente implementado presenta mejores características de confinamiento y control de las emisiones fugitivas en comparación con el material utilizado anteriormente (polisombra negra), lo que favorece la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

reducción de la dispersión de material particulado generado durante el desarrollo de las actividades.



Imagen: Cabina De Blasting

Imagen: Cerramiento Con Polisombras

Por otra parte, el señor Benavides manifestó haber informado ante esta autoridad sobre los resultados del Estudio de Calidad del Aire (ECA), realizado el año anterior a través de documento radicado bajo código de registro EXT-AMC-25-0156704; Considerando que las actividades de pintura involucran el uso de sustancias que pueden generar emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) y otros contaminantes atmosféricos, se considera necesario evaluar su impacto sobre la calidad del aire en el área de influencia de la instalación, en el próximo estudio de calidad de aire que se realice (ECA).

✓ Olores

No se percibieron olores durante el recorrido de la visita

✓ Ruido

El ruido percibido durante el recorrido por las instalaciones de la empresa INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A, se percibe ruido el cual no trasciende de los límites de su propiedad, así mismo se consultó con el señor Sergio Benavides quien acompañó durante el recorrido, si realizaban monitoreo de ruido ambiental, a lo que manifestó haber informado ante esta autoridad sobre los resultados del Estudio Ruido, realizado el año anterior a través de documento radicado bajo código de registro EXT-AMC-25-0156704.

✓ Gases

Se utiliza gas natural (Casino), oxígeno, propano (labores de oxicorte).



✓ SAO- Sustancias Agotadoras De La Capa De Ozono

No SAO's, No extintores Solkaflam, gas refrigerante R410a

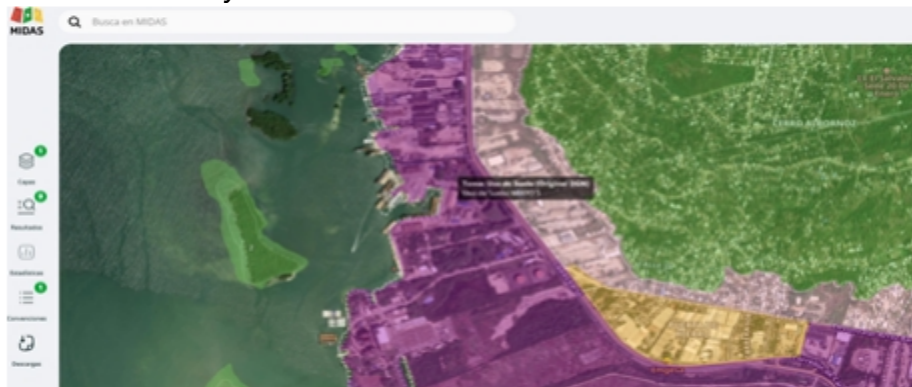
✓ GEI

INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., de manera interna y voluntaria manejan una calculadora de huella de carbono, y llevan un registro GEI, sin embargo no se encuentra reportado ante RUA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

• SUELO

El uso de suelo es mixto 5 y no se realizan actividades de adecuación de terreno.



Fuente: Midas 2026

CONCEPTO TECNICO

1. INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., cumple:

1.1. Con los literales “a” y “c”, del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, realizando capacitaciones a su personal de trabajo y contando con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana necesarios, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante situaciones de emergencia.

1.2. Con la implementación de puntos ecológicos para la correcta segregación en la fuente, de acuerdo al código de colores establecido en el ARTICULO 4 de la RESOLUCIÓN 2184 de 2019, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

1.3. Realizando capacitaciones ambientales con el fin de aumentar la concienciación y el conocimiento sobre estas temáticas y sus problemas, para así brindar las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y medidas responsables.

1.4. Con el Art. 90 de la Resolución 909 de 2008, teniendo en cuenta lo observado en la visita, en cuanto a los mecanismos y materiales implementados para mitigar las posibles emisiones fugitivas que se generen de las actividades de blasting, pintura o Soplado.

2. INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., incumple:

2.1. Con el ARTÍCULO 14 de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a que no ha realizado el diligenciamiento de los cierres de periodo de balance en el Inventario Nacional PCB de los años 2013 hasta 2024.

3. INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en su sigla ASTIVIK S.A., debe:

3.1. Garantizar que el tercero operador del casino SANTANA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., e identificada con NIT 901571894-5 deba:

3.1.1. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. Esto en un término no mayor a 10 días. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita(s) de seguimiento y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.1.2. *Presentar nuevamente el reporte ACU 2025 con las subsanaciones requeridas, dando cumplimiento a la resolución 316 de 2018.*

3.1.3. *Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o profesional (interno o externo) idóneo, con conocimiento en la gestión de los ACU y en la gestión de residuos. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.*

3.2. *Realizar el cierre de periodo de balance del año 2025 en el Inventario Nacional de PCB, antes del 30 de junio del presente año 2026.*

3.3. *En un término de 5 días, realizar el diligenciamiento de los cierres de periodo de balance en el Inventario Nacional PCB de los años 2013 hasta el 2024.*

3.4. *Seguir realizando capacitaciones de seguridad a su personal de trabajo y contando con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana necesarios, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante situaciones de emergencia.*

3.5. *Seguir realizando capacitaciones ambientales con el fin de aumentar la concienciación y el conocimiento sobre estas temáticas y sus problemas, para así brindar las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y medidas responsables.*

3.6. *Realizar el próximo estudio de Estudio de Calidad del Aire (ECA) con una duración mínima de dieciocho (18) días, en el cual además de evaluar el contaminante PM10 se incluya la evaluación y cuantificación de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), de conformidad con la metodología y lineamientos técnicos aplicables, presentando los resultados y su respectivo análisis ante la autoridad ambiental competente.*

3.7. *Reportar en termino de 30 días hábiles los equipos generadores de energía de respaldo, y la campana extractora, como fuente fija, siguiendo el formato de autodeclaración de fuentes fijas, autorizado por esta autoridad.*

3.8. *En un plazo máximo de 30 días hábiles, presentar un balance hídrico integral que correlacione estrictamente las entradas de agua con las salidas, diferenciando las aguas residuales domésticas (ARD) autorizadas en su permiso de vertimiento, de las aguas residuales no domésticas (ARnD) de la operación y las generadas por los buques. Este modelo debe justificar matemáticamente los desfases volumétricos y garantizar que las ARnD sean evacuadas por gestores externos o retenidas en tanques de almacenamiento temporal, descartando cualquier descarga irregular o infiltración.*

3.9. *Allegar la memoria de cálculo y los soportes documentales que respalden cada valor del balance hídrico. La cuantificación de volúmenes y caudales debe sustentarse estrictamente en mediciones directas. No se aceptarán estimaciones empíricas o aproximaciones carentes de rigor técnico.*

3.10. *Realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles, inspección interna de los tanques almacenamiento de las ARD proveniente de los buques, con evidencia fotográfica georreferenciada del interior.*

3.11. *En un plazo máximo de 30 días hábiles, remitir un informe técnico que soporte de manera trazable la recolección, derivación a tanques de almacenamiento temporal y posterior disposición de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y No Domésticas (ARnD) extraídas de los buques posicionados en el patio de maniobras, esta actividad debe*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

realizarse con todas las medidas de contingencia necesarias con el fin de evitar vertimientos accidentales al suelo en caso de derrame o filtración.

3.12. Presentar un informe técnico correspondiente a la actividad de hidroblasting, en el que se evidencien los sistemas de contención instalados para prevenir la afectación del suelo y/o cuerpos hídricos. Igualmente, se debe detallar el manejo conferido a los efluentes resultantes del proceso, garantizando el cumplimiento normativo en materia de vertimientos. Este requerimiento deberá ser radicado en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

3.13. Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles, los certificados de succión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por la empresa y buques, desde el 01 de enero de 2026 hasta la fecha de notificación del presente requerimiento.

3.14. Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles, los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas provenientes de los buques, desde el 01 de enero de 2026 hasta la fecha de notificación del presente requerimiento.

3.15. Realizar mantenimiento periódico a todas las estructuras de drenaje de aguas lluvias, con el fin de evitar que los residuos líquidos y/o sólidos puedan ser arrastrados por las escorrentías. Enviar soporte del cumplimiento del presente requerimiento en un plazo máximo de 30 días hábiles.

3.16. Aportar en un plazo máximo de 30 días hábiles, los planos hidráulicos y constructivos de las estructuras de almacenamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en formato PDF y DWG, en los cuales se pueda apreciar la fecha de construcción, dimensiones internas, volumen útil, y materiales constructivos, incluyendo el material de impermeabilización de las estructuras.

3.17. En un plazo máximo de 30 días hábiles, se deberán allegar los planos hidrosanitarios actualizados de la totalidad de la planta. Estos planos deben identificar todas las redes de conducción de Aguas Residuales Domésticas (ARD) dirigidas hacia las estructuras de almacenamiento temporal, así como los puntos de generación de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD). Adicionalmente deberá incorporar un cuadro de convenciones detallado que señale la ubicación de los sistemas de tratamiento y las zonas de acopio de ARD de buques. Es necesario que la planimetría grafique la red de drenaje de aguas lluvias, demostrando técnica y espacialmente que estas líneas son completamente independientes de la red de conducción de ARD, descartando cualquier tipo de conexión cruzada o mezcla de efluentes.

3.18. Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles, los resultados e informes de las pruebas de estanqueidad realizadas a las estructuras de almacenamiento de las aguas residuales, con el fin de verificar que el agua del subsuelo no entre a la caja o que, en caso de fuga, el agua residual contenido no salga al subsuelo.

3.19. Realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles, inspección interna con el fin de verificar el estado actual de todas las estructuras de almacenamiento de las ARD ubicadas en la empresa con evidencia fotográfica georreferenciada del interior de estas.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el “Artículo 4 de la [Resolución 2184 de 2019](#) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta el **código de colores** en el territorio nacional para la separación de residuos sólidos en la fuente:

- **Color Verde:** Para depositar residuos orgánicos aprovechables (como restos de comida y desechos agrícolas).
- **Color Blanco:** Para depositar residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- **Color Negro:** Para depositar residuos no aprovechables (como papel higiénico, servilletas, papeles metalizados o contaminados con comida).”

Que, la Resolución 316 de 2018, en su artículo 10 establece lo siguiente:

“b) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la siguiente información:

Nombre o razón social.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Número de identificación o NIT.

Representante legal.

Actividad realizada por el gestor.

Listado de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU a los que se les recoge ACU, con indicación de los kilogramos totales.

Kilogramos totales de ACU: recolectados, tratados y/o aprovechados durante el periodo correspondiente."

Artículo 9. Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.

Que, la Resolución 222 de 201, establece lo siguiente: "ARTÍCULO 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos, (...)"

Que, la resolución 330 de 2017, establece: "Artículo 96. Pruebas de estanqueidad en tanques de almacenamiento. Todos los tanques de almacenamiento, especialmente durante su puesta en marcha, deberán someterse a pruebas que garanticen su estanqueidad. Estas consisten en el llenado del tanque durante un período de 72 horas; una vez transcurrido este lapso se debe medir el descenso del nivel del agua, considerando las pérdidas por evaporación durante los siguientes seis días. Las filtraciones en un período de 24 horas no deben ser mayores que 0.05 % del volumen del tanque, en caso de que las filtraciones superen este valor se debe detectar la fuente de las filtraciones y realizar su reparación.

Parágrafo. *Para tanques de almacenamiento con más de cinco (5) años de operación, las filtraciones en un período de 24 horas no deben ser mayores que el 1,0% del volumen del tanque. En caso de que las filtraciones superen este valor se debe detectar la fuente de las filtraciones y realizar su reparación."*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JAIME ANTONIO SANCHEZ PIEDRAHITA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad INDUSTRIAS ASTIVIK S.A - ASTIVIK S.A., con Nit 890401608-8, ubicado en Albornoz vía a Mamonal km 3, en Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIME ANTONIO SANCHEZ PIEDRAHITA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad INDUSTRIAS ASTIVIK S.A - ASTIVIK S.A., con Nit 890401608-8, para que cumpla las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Garantizar que el tercero operador del casino SANTANA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., e identificada con NIT 901571894-5 deba:

- Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. Esto en un término no mayor a 10 días. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita(s) de seguimiento y control.
- Presentar nuevamente el reporte ACU 2025 con las subsanaciones requeridas, dando cumplimiento a la resolución 316 de 2018.
- Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o profesional (interno o externo) idóneo, con conocimiento en la gestión de los ACU y en la gestión de residuos. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.

2. Realizar el cierre de periodo de balance del año 2025 en el Inventario Nacional de PCB, antes del 30 de junio del presente año 2026.

3. En un término de 5 días, realizar el diligenciamiento de los cierres de periodo de balance en el Inventario Nacional PCB de los años 2013 hasta el 2024.

4. Seguir realizando capacitaciones de seguridad a su personal de trabajo y contando con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana necesarios, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta ante situaciones de emergencia.

5. Seguir realizando capacitaciones ambientales con el fin de aumentar la concienciación y el conocimiento sobre estas temáticas y sus problemas, para así brindar las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y medidas responsables.

6. Realizar el próximo estudio de Estudio de Calidad del Aire (ECA) con una duración mínima de dieciocho (18) días, en el cual además de evaluar el contaminante PM10 se incluya la evaluación y cuantificación de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), de conformidad con la metodología y lineamientos técnicos aplicables, presentando los resultados y su respectivo análisis ante la autoridad ambiental competente.

7. Reportar en termino de 30 días hábiles los equipos generadores de energía de respaldo, y la campana extractora, como fuente fija, siguiendo el formato de autodeclaración de fuentes fijas, autorizado por esta autoridad.

8. En un plazo máximo de 30 días hábiles, presentar un balance hídrico integral que correlacione estrictamente las entradas de agua con las salidas, diferenciando las aguas residuales domésticas (ARD) autorizadas en su permiso de vertimiento, de las aguas residuales no domésticas (ARnD) de la operación y las generadas por los buques. Este modelo debe justificar matemáticamente los desfases volumétricos y garantizar que las ARnD sean evacuadas por gestores externos o retenidas en tanques de almacenamiento temporal, descartando cualquier descarga irregular o infiltración.

9. Allegar la memoria de cálculo y los soportes documentales que respalden cada valor del balance hídrico. La cuantificación de volúmenes y caudales debe sustentarse estrictamente en mediciones directas. No se aceptarán estimaciones empíricas o aproximaciones carentes de rigor técnico.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

10. Realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles, inspección interna de los tanques almacenamiento de las ARD proveniente de los buques, con evidencia fotográfica georreferenciada del interior.

11. En un plazo máximo de 30 días hábiles, remitir un informe técnico que soporte de manera trazable la recolección, derivación a tanques de almacenamiento temporal y posterior disposición de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y No Domésticas (ARnD) extraídas de los buques posicionados en el patio de maniobras, esta actividad debe realizarse con todas las medidas de contingencia necesarias con el fin de evitar vertimientos accidentales al suelo en caso de derrame o filtración.

12. Presentar un informe técnico correspondiente a la actividad de hidroblasting, en el que se evidencien los sistemas de contención instalados para prevenir la afectación del suelo y/o cuerpos hídricos. Igualmente, se debe detallar el manejo conferido a los efluentes resultantes del proceso, garantizando el cumplimiento normativo en materia de vertimientos. Este requerimiento deberá ser radicado en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

13. Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles, los certificados de succión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por la empresa y buques, desde el 01 de enero de 2026 hasta la fecha de notificación del presente requerimiento.

14. Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles, los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas provenientes de los buques, desde el 01 de enero de 2026 hasta la fecha de notificación del presente requerimiento.

15. Realizar mantenimiento periódico a todas las estructuras de drenaje de aguas lluvias, con el fin de evitar que los residuos líquidos y/o sólidos puedan ser arrastrados por las escorrentías. Enviar soporte del cumplimiento del presente requerimiento en un plazo máximo de 30 días hábiles.

16. Aportar en un plazo máximo de 30 días hábiles, los planos hidráulicos y constructivos de las estructuras de almacenamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en formato PDF y DWG, en los cuales se pueda apreciar la fecha de construcción, dimensiones internas, volumen útil, y materiales constructivos, incluyendo el material de impermeabilización de las estructuras.

17. En un plazo máximo de 30 días hábiles, se deberán allegar los planos hidrosanitarios actualizados de la totalidad de la planta. Estos planos deben identificar todas las redes de conducción de Aguas Residuales Domésticas (ARD) dirigidas hacia las estructuras de almacenamiento temporal, así como los puntos de generación de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD). Adicionalmente deberá incorporar un cuadro de convenciones detallado que señale la ubicación de los sistemas de tratamiento y las zonas de acopio de ARD de buques. Es necesario que la planimetría grafique la red de drenaje de aguas lluvias, demostrando técnica y espacialmente que estas líneas son completamente independientes de la red de conducción de ARD, descartando cualquier tipo de conexión cruzada o mezcla de efluentes.

18. Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles, los resultados e informes de las pruebas de estanqueidad realizadas a las estructuras de almacenamiento de las aguas residuales, con el fin de verificar que el agua del subsuelo no entre a la caja o que, en caso de fuga, el agua residual contenido no salga al subsuelo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

19. Realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles, inspección interna con el fin de verificar el estado actual de todas las estructuras de almacenamiento de las ARD ubicadas en la empresa con evidencia fotográfica georreferenciada del interior de estas.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001044-2026 del 16 de octubre de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

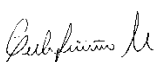
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad INDUSTRIAS ASTIVIK S.A - ASTIVIK S.A., con Nit 890401608-8, al correo electrónico sbenavides@astivik.com presidencia@astivik.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

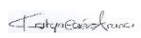
ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA